



Expediente: PAOT-2021-1699-SPA-1328

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01119 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 ENE. 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1699-SPA-1328 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

*(...) el maltrato del que sufre un canino de raza pastor alemán que tienen encerrado en un departamento desde hace aproximadamente más de 10 años, ya que, no lo sacan en ningún momento y lo tienen en un cuarto de 3x3 metros cuadrados. El susodicho animal se queja y en muchas ocasiones le ponen bozal para que no ladre y lo agreden físicamente. (...) en ocasiones lo dejan asomarse por la ventana con el bozal puesto. Ya son muchos años de encierro y de maltrato y no lo llevan al médico, no lo sacan a pasear y nunca le da el Sol [ubicación de los hechos: Calle Laurel, número 10, Edificio "B", departamento 21, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, entre Avenida Central y Calle Aguacaliente a un lado de Chedrahui Zaragoza] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES



Expediente: PAOT-2021-1699-SPA-1328

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01119 -2022

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Laurel, número 10, Edificio "B", departamento 21, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido y derivado del reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta Subprocuraduría estableció contacto con una persona quien refirió ser responsable del ejemplar canino objeto de investigación de nombre "Aquilés", el cual cuenta con las siguientes características:

- Canino raza pastor alemán, macho, de 13 años de edad.
- Con condición corporal acorde a su talla y edad.
- Cuenta con recipientes de agua y croqueta, ambos a libre acceso.
- Deambula libremente al interior de todo el departamento, aunado a que cuenta con una cama para su descanso.
- A dicho de su responsable, debido a que el canino es de edad avanzada, sale a pasear una vez por día; sin embargo, se le proporcionan juguetes para su recreación.
- Cuenta con cartilla de vacunación.
- Su responsable negó el uso de bozal para el referido canino.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación al ejemplar canino que habita en el inmueble ubicado en calle Laurel, número 10, Edificio "B", departamento 21, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco; lo



Expediente: PAOT-2021-1699-SPA-1328

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01119 -2022

anterior debido a que derivado del reconocimiento de hechos, esta entidad tuvo conocimiento que dicho ejemplar presenta una condición corporal acorde a su edad y talla, cuenta con cartilla de vacunación, así como se le proporciona croqueta y agua a libre acceso.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

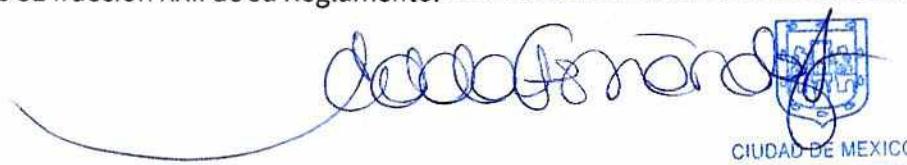
**R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG  


Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS